

## Resolución Directoral Regional

N° 019 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 18 ABR. 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo generado por el escrito S/N de fecha 21 de noviembre de 2022, constituido por Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV, Auto Directoral N° 052-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 023-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y



## Resolución Directoral Regional

N° 019 -2023-GRSM/DREM

Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, asimismo, el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito S/N de fecha 21 de noviembre de 2022, la administrada Atanacia Juana Ramos Robles, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto



## Resolución Directoral Regional

N° 019 -2023-GRSM/DREM

denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 02 de marzo de 2023, emitido por la Ingeniero Pinuccia Isidora Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Atanacia Juana Ramos Robles, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, Distrito Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente informe.

Que, mediante Informe Legal N° 023-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 18 de abril de 2023, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, Distrito Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento San Martín, presentado por Atanacia Juana Ramos Robles, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, Distrito Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento San Martín, presentado por **Atanacia Juana Ramos Robles**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 02 de marzo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los

## Resolución Directoral Regional

Nº 019 -2023-GRSM/DREM

informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO. – INDICAR** que **Atanacia Juana Ramos Robles** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que **Atanacia Juana Ramos Robles** antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligada de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER** que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR** que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – REMITIR** copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL





INFORME N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Atanacia Juana Ramos Robles.

Referencia : Escrito S/N (21/11/2022)

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include TITULAR, RESPONSABLES DEL ESTUDIO, and CIP numbers.

I. ANTECEDENTES.

- List of 8 bullet points detailing administrative history, including dates, office numbers, and actions taken by the DREM-SM and Titular.



1 El titular cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín. Asimismo, los consultores encargados de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE

2 Notificado a: Atanacia Juana Ramos Robles (tesen1900@hotmail.com) el día 10 de enero de 2023, tal como consta en el correo electrónico mesadepartesevirtual@dremsm.gob.pe. El Titular confirmó la recepción de la notificación el 10 de enero de 2023.

- Mediante Carta N° 028-2023-GRSM/DREM de fecha 14 de febrero de 2023, la **DREM-SM**, remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 017-2023-DREM-SM/D de fecha 13 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 002-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la observación formulada a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante mesa de partes, la Titular presentó a la **DREM-SM** el escrito 026-2023744409 de fecha 27 de febrero de 2023, que contiene el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental

## II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

### 3.1. Objetivo del proyecto.

Instalar un grifo rural con almacenamiento en cilindros para la comercialización de combustibles líquidos en hidrocarburos diseñadas en base a las normas ambientales y seguridad vigentes, y contribuir con el desarrollo Socio-Económico en su zona de influencia.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 01: Coordenadas UTM WGS 84 del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
P1	354084.9746	9069054.0583
P2	354083.6410	9069034.1028
P3	354043.7300	9069036.7700
P4	354045.0636	9069056.7255

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

### 3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

### 3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros, será 800 m<sup>2</sup> y contará con las siguientes instalaciones:

#### i. Edificación.

El grifo contará con una edificación de un (01) piso y contará con la siguiente distribución:

- Cuarto de almacenamiento y despacho.
- Losa de despacho.
- Servicios higiénicos.
- Tanque séptico.
- Tanque elevado.
- Cisterna subterránea.



ii. **Componentes**

En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles líquidos automotor, tal como se detalla:

Tabla N° 02: Componentes a instalar

Producto	N° de Cilindros	Capacidad Cilindro (Glns)	Capacidad de Almacenamiento por producto (Glns)
Gasolina 84	2	55	110
Gasolina 90	1	55	55
Diesel B5 S50	10	55	550
<b>Total</b>	<b>13</b>		<b>715</b>

Fuente: Pág. 3 y 4 de la DIA.

3.5. **Presupuesto.**

El presupuesto estimado de S/. 25,000 (Veinticinco mil y 00/100 Soles).

3.6. **Cronograma de ejecución del proyecto**

El Titular indica que el proyecto se ejecutará en seis semanas.

3.7. **Mecanismos de Participación Ciudadanía durante la evaluación de la DIA**

a) **De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA**

Mediante Auto Directoral N° 011-2023-DREM-SM/D de fecha 23 de enero de 2023, sustentado en el Informe N° 003-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 20 de enero de 2023, la DREM otorgó a la Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache y a la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)<sup>3</sup>.

A través del escrito N° 026-2023862700 de fecha 06 de febrero de 2023, la Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache y a la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, con fecha de recepción 02 de febrero de 2023.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidades indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPACH.

b) **De los mecanismos de participación ciudadana propuestos**

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Distribución de materiales informativos", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH.

<sup>3</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

**"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio Ambiental**

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

Como parte de la metodología a emplear, la Titular identificó como grupo de interés y población a los vecinos que se encuentre en el área de influencia indirecta del proyecto.

Al respecto, el análisis del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana será evaluado en la respuesta a la Observación 1 del presente Informe.

#### IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

**Decreto Supremo N°023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM.**

**Artículo 24°.- Procedimiento de revisión de la DIA.**

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión Consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.



El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 446-2022-SERNANP-PNCAZ, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**JPNCAZ**), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, remitió Opinión Técnica N° 308-2022-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.
- Mediante Oficio N° 1754-2022-GRSM/DREM de fecha 24 de noviembre de 2022, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**JPNCAZ**) Opinión Técnica a la **DIA**; por lo que, mediante Oficio N° 446-2022-SERNANP-PNCAZ con registro N° 026-2022419977 de fecha 27 de diciembre de 2022, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica N° 308-2022-SERNANP-JPNCAZ, en el cual **emite Opinión Técnica Favorable** al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, cuya Titular de la actividad es Atanacia Juana Ramos Robles.

En ese sentido, **el proyecto cuenta con Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable**, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

#### V. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

##### 5.1. Participación ciudadana

**Observación N° 1:** En el ítem 8.2. Ejecución del mecanismo de participación ciudadana, indica que el mecanismo elegido es la Distribución de materiales informativos (tríptico), el mismo que se ejecutará durante la evaluación de la DIA. Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado, deberá cumplir con la distribución de los trípticos a la población identificada del área de influencia del proyecto, y remitir las fotos de la ejecución del mecanismo debidamente fechadas y un padrón firmado de la entrega.



**Respuesta:** La Titular adjunta en anexo fotografías de la distribución del material informativo a la población circundante del área de influencia indirecta del grifo rural, la misma que tiene fecha 17 de febrero de 2023. Asimismo, adjunta un padrón con los datos de las personas que recibieron el material y el tríptico entregado; por lo tanto, la Titular cumplió con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.

**Conclusión:** Observación absuelta

#### VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$





**Tabla N° 3: Matriz de evaluación de impactos ambientales**

ETAPA	ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	ATRIBUTOS											INDICE DE IMPORTANCIA		
					N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA	
CONSTRUCCIÓN	Movimiento de tierras	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
		Suelo	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Movimiento de tierras	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
		Socio - Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Obras de concreto	Aire	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
		Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Obras de concreto	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	LEVE	
		Socio - Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Albañilería y Revestimientos	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
		Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Albañilería y Revestimientos	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	LEVE	
		Socio - Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Albañilería y Revestimientos	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
		Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

OPERACIÓN		MANTENIMIENTO														
Techos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Socio - Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
Pintura	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	LEVE
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE
	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-	2	1	4	1	2	1	1	4	2	1	-22	LEVE
	Socio - Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
Mantenimiento del tanque séptico	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE
	Socio - Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
Mantenimiento del tanque séptico	Suelo	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad de suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE

OPERACIÓN



MANTENIMIENTO

Fuente: pág. 36 y 37 de la DIA

**VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.





Tabla N° 4: Medidas de manejo ambiental

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL		
				MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN	MEDIDAS DE REHABILITACIÓN
Movimiento de fierros	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	-	-	
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, valores de ruido que permitan disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	-	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	-	-	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	-	-	
Obras de concreto	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	-	-	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.</li> <li>Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.</li> <li>Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su</li> </ul>	-	-	



CONSTRUCCIÓN

			<p>disposición final en un relleno sanitario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos [EC-RS] registrada por MINAM, y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</li> <li>Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.</li> <li>El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre pañuelos de madera.</li> </ul> <p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p> <p>Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.</li> <li>Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos [EO-RS], con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.</li> <li>Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos [EO-RS], o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</li> <li>Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de</li> </ul>		
	<p>Generación de accidentes laborales</p>	<p>Afectaciones a la salud del trabajador</p>			
<p><b>Albañilería y Revestimientos</b></p>	<p>Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)</p>	<p>Alteración de la calidad del suelo</p>			





				Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.			
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.</li> <li>El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.</li> </ul>			-
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)			-
	<b>Techos</b>	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.			-
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)			-
	<b>Pintura</b>			Se dará preferencia a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.			-
		Emisión de compuestos orgánicos volátiles – Benceno	Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles.</li> <li>Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles.</li> <li>Se realizará el monitoreo de calidad de aire.</li> </ul>		El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	-
	<b>Almacenamiento de combustibles líquidos</b>	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.		Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.	-
		Emisión de compuestos	Alteración de la	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles.		Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y	-
	<b>Despacho de combustibles líquidos</b>						
<b>OPERACIÓN</b>							



	orgánicos volátiles - Benceno	calidad de aire		procedimientos de tal manera que el combustible este menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho.
<b>Mantenimiento de cilindros</b>	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará el mantenimiento de los cilindros de almacenamiento de combustible, con el objetivo de determinar su reparación y/o remplazo.	-
<b>Limpieza y pintado</b>	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Como medida preventiva, se dotará al personal de equipos de protección personal (EPPs) adecuada, como filtros, mascarillas, guantes, gafas, mamelucos, entre otros.	-
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura.	-
<b>Mantenimiento del tanque séptico</b>	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad de suelo	Como medida preventiva los lodos, natas y efluentes generados serán evacuados por el personal autorizado hasta que se haga presente la EO-RS, esto se llevara a cabo anualmente juntamente con el mantenimiento.	-



Fuente: pág. 41 al 44 de la D/A



## VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

### 8.1. Etapa operativa del proyecto

#### a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.


#### b) Monitoreo de ruido ambiental

No corresponde por no existir fuentes generadoras de ruido propias de la actividad.

#### c) Ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire

La ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 5: Monitoreo de calidad de aire – etapa de operación



Punto de monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM Zona 18		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MCA1 - Sotavento	Benceno (ug/m3)	354052	9069049	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: pág. 56 de la DIA

Por lo tanto, la ejecución del programa de monitoreo ambiental señalado en la DIA permitirá verificar que las actividades del proyecto no alteren la calidad de los componentes ambientales involucrados en el área de influencia del mismo, prevaleciendo el cuidado del ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

### 8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

El almacenamiento de los residuos sólidos estará ubicado en las siguientes coordenadas:

- Este : 354053.6187
- Norte : 9069055.5114
- Zona : 18 S
- Área : 4m<sup>2</sup>

## IX. PLAN DE ABANDONO

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total del grifo rural proyectado, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

**X. CONCLUSIÓN.**

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Atanacia Juana Ramos Robles, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

**XI. RECOMENDACIÓN.**

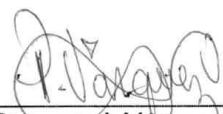
**DERIVAR** el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Atanacia Juana Ramos Robles.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

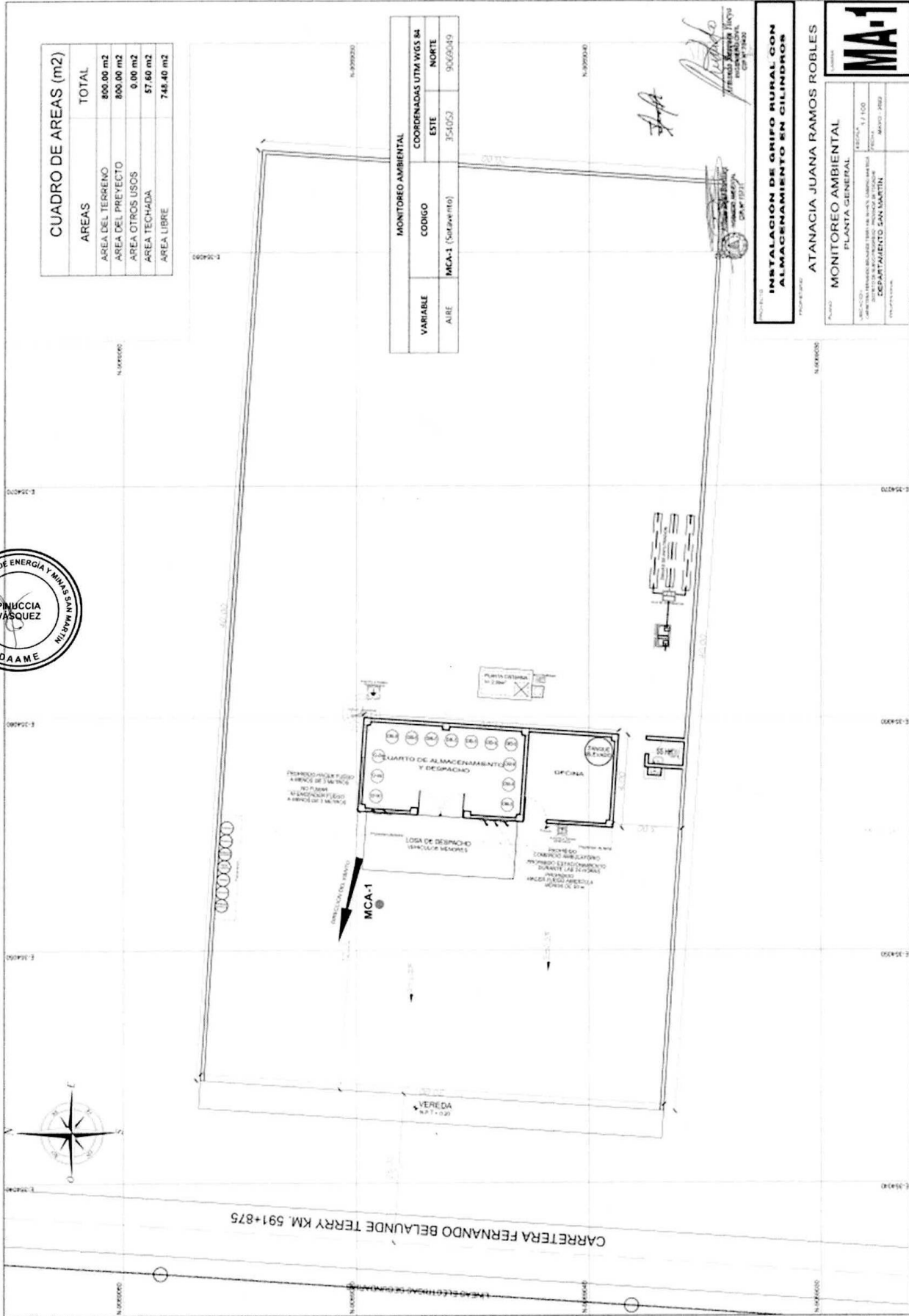
Atentamente;

Moyobamba, 02 de marzo de 2023



  
**Pinuccia I. Vázquez Vela**  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 93008

### Anexo 1: Plano de ubicación de punto de monitoreo



AUTO DIRECTORAL N° 052 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 13 ABR. 2023

Visto el Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Atanacia Juana Ramos Robles.



**NOTIFÍQUESE** a la Titular.-



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



INFORME LEGAL N.º 023-2023-GRSM/DREM/LAMH

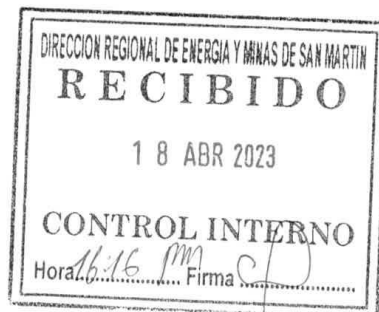
**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Luis A. Mayta Huaroto  
Asesor Legal

**Asunto** : Opinión legal sobre evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentada por Atanacia Juana Ramos Robles.

**Referencia** : - Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV  
- Auto Directoral N° 052-2023-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 18 de abril de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante escrito S/N de fecha 21 de noviembre de 2022, la administrada Atanacia Juana Ramos Robles, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 052-2023-DREM-SM/D de fecha 13 de abril del 2023, sustentado en el Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 02 de marzo de 2023, se solicita emitir el informe legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentada por Atanacia Juana Ramos Robles.



II. ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que

señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.
- 2.4. Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- 2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.6. Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
- 2.7. En ese mismo sentido el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
- 2.8. Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental



(DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

- 2.9. Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.
- 2.10. Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.
- 2.11. Que, en esa misma línea el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.



La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

- 2.12. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 02 de marzo de 2023, emitido por la Ingeniero Pinuccia Isidora Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Atanacia Juana Ramos Robles, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, Distrito Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente informe.

- 2.13. Que, habiéndose cumplido con los presupuestos y exigencias legales establecidas para el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, Distrito Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento San Martín, presentado por Atanacia Juana Ramos Robles, corresponde su aprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

### III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito, **opina favorablemente**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 591+875 – Centro Poblado Manteca, Distrito Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento San Martín, presentado por Atanacia Juana Ramos Robles, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Abg. Luis Angel Mayta Huaroto  
Responsable de Asesoría Jurídica  
CAL N° 67544